



ACTA DE LA SESIÓN DE CARACTER ORDINARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Nº 05/2020), CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, siendo las 09:20 horas del día 5 de Marzo de 2020, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pablo Diestro Eguren. Asisten los Concejales D^ª. Erica Fernández Ruiz, D. Antonio Pérez Ruiz, D^{ña}. Margarita Martínez Villegas y D. Manuel Del Campo Martínez.

Está presente asimismo, el Secretario municipal, D. Víctor Lobán González, que da fe del acto.

1.- Aprobación del Acta de la última sesión de fecha 20/02/2020.

Por parte de la Presidencia se pregunta a los asistentes si existe alguna objeción al Acta distribuida con la convocatoria, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 20/02/2020.

No existiendo objeciones por parte de los miembros de la Junta, esta, por UNANIMIDAD, ACUERDA aprobar el Acta de la sesión ordinaria de 20 de Febrero de 2020 (nº 4/2020), disponiendo su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

2.- Dación de cuenta de resoluciones Judiciales.

2.1.- Expediente 1554/2019; Dación de cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Santander en el PA 340/2019.

Se da cuenta de la Sentencia nº 32/2020, de 26/02/2020, del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Santander, en la que se desestima íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Diez Garrido, en nombre y representación de D^{ña}. Cecilia Pérez Martínez contra la Resolución del ayuntamiento de Reocín que desestima por silencio la reclamación de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local conoce y queda enterada.

3.- Expedientes de concesión de licencias de obras.

3.1.- Expediente 1358/2019; Solicitud de licencia de obra para la reparación de cubierta de las cuadras de la Casona de los Sánchez-Bustamante; CARMEN SANCHEZ MORAN.

Con fecha 07/10/2019 (Núm. Reg. 4.099), Carmen Sánchez Moran solicita licencia de obras para la reposición de la cubierta de las cuadras de la “Casona de los Sánchez-Bustamante”, ubicada en la parcela de referencia catastral 6396003VN0969N0001DU, sita en Golbarado 19, todo ello en los términos del proyecto básico de “reposición de cubierta de las cuadras de la Casona Sánchez-Bustamante” redactado por el estudio ARKHITEKTON SAP, y firmado por el Arquitecto Carlos Navarro Chicharro.

Con fecha 20/02/2020 se emite informe por parte de la Arquitecta municipal, favorable a la concesión de la misma, del siguiente tenor:

“PRIMERO. El planeamiento urbanístico aplicable a la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 5 de febrero de 1987.

SEGUNDO. Se ha presentado solicitud por parte de D^{ña}. CARMEN SANCHEZ MORAN para obras de REPOSICIÓN DE CUBIERTA DE LAS CUADRAS DE LA CASONA SÁNCHEZ-BUSTAMANTE, ubicada en parcela con referencia catastral 6396003VN0969N0001DU, en Bo. Golbarado 19. Sin embargo, se comprueba que la construcción objeto de la intervención planteada no aparece en consulta gráfica descriptiva catastral.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	06/03/2020	SECRETARIO





TERCERO. La parcela en que se ubica la edificación se encuentra clasificada en parte como SUELO URBANO, con calificación UR II (Residencial 2 alturas), y el resto como ZONA VERDE. La edificación en sí, sita sobre el área relativa a suelo urbano. CUARTO. La edificación objeto de proyecto se encuentra dentro de la parcela de la Casona Sánchez- Bustamante, dicha edificación principal se halla señalada en las NNSS como “Edificio de interés y/o a conservar” e inventariada dentro del Inventario Histórico Artístico del Ayuntamiento de Reocin y del Catálogo Monumental de Cantabria, relativo a los Valles del Saja y del Besaya. Según el artículo 154. Núcleos Históricos-Artísticos, en los edificios declarados como de interés y/o conservar, en su punto e) se enuncia lo siguiente: “Se considera vinculada a los mismos la parcela registral sobre la que se asientan, cuando menos en una superficie igual al doble de la que sería necesaria de acuerdo con las ordenanzas de la zona donde está enclavado, para la construcción de una superficie igual a la edificada. El resto de la parcela se considera libre para la edificación”.

A juicio de este Servicio Técnico, dicho grado de preservación se entiende extensible al entorno inmediatamente circundante de la edificación de la Casona Sánchez-Bustamante, lo que hace asumible la inclusión de la construcción objeto de licencia como parte del conjunto vinculado a proteger.

QUINTO. La construcción se encontraría en situación fuera de ordenación al incumplir distancias a linderos y a eje de vial, según el tipo B de perfil que le es de afección, tal y como marca el planeamiento en vigor. No obstante, consta en el expediente previo de tramitación de las obras relativas a la “Rehabilitación y Ampliación de la Casona Sánchez-Bustamante” (Expte. 1112/2017), y al que completa como fase posterior el presente, consulta realizada a la CROTU respecto a la necesidad de levantar Acta Previa de Valoración en aplicación del artículo 88.3 de la LOTRUSCA y respecto a la aplicación del artículo 155.3 de las NNSS; en relación a la cual se emite como respuesta que “no se precisa la redacción del acta previa (...)”, entendiéndose que al edificio le es de aplicación el artículo 155.3 de las NNSS en el que se señala: “En estos edificios a que se hace referencia en el apartado anterior, y para evitar el deterioro del Patrimonio Arquitectónico, podrán realizarse, aun cuando se encuentren fuera de ordenación por razones de alineaciones o distancias a colindantes, obras de ampliación, consolidación y reforma, siempre que no afecten a los elementos característicos de estos edificios”. Por tanto, y en base a lo expuesto con anterioridad, se tiene a bien considerar lo aplicado a la edificación principal por extensión a la presente objeto de solicitud. La intervención se ve acotada a obras de restitución parcial de elementos estructurales como es el forjado de cubierta, encaminadas a la conservación y mantenimiento de la construcción. SEXTO. Se ha presentado con fecha 07/10/2019, documentación relativa a PROYECTO BÁSICO de “Reposición de cubierta de las cuadras de la Casona Sánchez-Bustamante” redactado por el estudio ARKHITEKTON SAP y firmado por el Arquitecto D. Carlos Navarro Chicharro.

6.1.- La restitución de cubierta planteada se ejecutará según morfología –disposición a dos aguas en sentido transversal -, inclinación y posición originaria – misma cota -, prolongándose como cubrición del porche que precede la edificación en su viento sureste. Dicho espacio a recuperar, no prevé la reposición de los pilares preexistentes, hoy en día desaparecidos. Las obras de restitución de la cubierta no podrán alterar la volumetría del edificio ni cambiar el uso de la zona intervenida. En ningún caso podrá suponer un aumento de la altura de la edificación más allá del que pueda derivarse estrictamente del aumento de sección de la nueva cobertura.

6.2.- La reforma de la edificación, pretende la consolidación de su uso original, por lo que no se prevé un acondicionamiento del espacio interior más allá de trabajos sobre el solado base como planta diáfana, declarando la intención de mantener el espacio de cuadra abierto al porche y al espacio intermedio de patio entre la presente edificación y la Casona.

SEPTIMO. En relación a las condiciones de cesión de viales, se informa lo siguiente:

7.1.- El viario que rodea la finca y que le es de afección es de tipo B, relativo a una sección de 6,00 m de calzada y 2,00 m de acera según planeamiento municipal. La realidad presenta una sección variable a lo largo de su longitud.

7.2.- La edificación objeto de licencia, en su fachada suroeste, conforma el límite físico parcelario como continuación del propio cerramiento de finca. Según informe relativo a la concesión de licencia de la fase previa relativa a la “Rehabilitación y Ampliación de la Casona Sánchez-Bustamante”: “Debe valorarse si en este caso, en el que se va a realizar una intervención de rehabilitación y ampliación en un edificio “de interés y/o a conservar”, es exigible algún tipo de retranqueo, o si por el contrario, debe primar la conservación del conjunto edificado, incluyendo los muros de cierre de finca y el murete de cierre del patio delantero, aspecto que se expone para su consideración jurídica”. Se estima por tanto que, en

Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	06/03/2020	SECRETARIO
	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE





aras de preservar el conjunto y fundamentado en una lógica rectora de aplicación del planeamiento, se esté a lo dispuesto en la resolución final de la concesión de licencia del Expte. 1112/2017.

OCTAVO. La cantidad que figura en la documentación presentada a los efectos de la liquidación provisional que se practica cuando se concede la licencia es la siguiente: 35.000,00 €.

CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, el expediente de licencia urbanística se informa FAVORABLEMENTE.

Para poder proseguir con la tramitación de la presente solicitud de licencia de obras y poder iniciar su construcción, se deberá aportar con carácter previo la documentación a continuación referida, debidamente visada por los correspondientes Colegios Profesionales, conforme a lo establecido en el RD 1000/2010 de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio:

- Certificación catastral del inmueble.
- Proyecto de Ejecución.
- Estudio de Gestión de Residuos. Aportación de fianza oportuna.
- Asunción de la Dirección Técnica.
- Cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda.
- Compromiso de urbanización, fianza y declaración según art. 40 del reglamento de Gestión Urbanística, si la parcela no tiene condición de solar ni está incluida en U.A.

CONDICIONES EXIGIBLES PREVIO INICIO DE LAS OBRAS

Antes del inicio de las obras, se deberá presentar en el Ayuntamiento el acta de replanteo e inicio de la obra conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999.

Si se requiriese ocupación del suelo público, tanto para el cierre de la obra como para la ubicación de elementos necesarios para su ejecución, independientemente del tiempo que se precise, se contactará con la policía municipal para llevar a cabo la tramitación de la ocupación del suelo público. Dicha solicitud de permiso será independiente a la licencia de obras, debiendo indicarse los m²/día necesarios.

En el caso de utilizarse andamios, antes del inicio de las obras, deberá presentarse en este Ayuntamiento Certificado de Homologación de Andamios suscrito por un Organismo de Normalización autorizado. Los trabajos de montaje y desmontaje de andamios deberán ser dirigidos por una persona con formación universitaria o profesional que la habilite para ello o que disponga de una experiencia certificada por el empresario en esta materia de más de dos años y cuente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento de los Servicios de prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. En caso de utilizarse andamios de altura superior a 6m desde su apoyo, o con elementos horizontales que superen 8 m entre apoyos, plataformas suspendidas de nivel variables, plataformas elevadoras sobre mástil o torres de acceso/trabajos móviles de altura superiores a 6m, deberá aportarse antes del inicio de las obras Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje del andamio, que incluya cálculo de resistencia y estabilidad, realizado por técnico competente (art.4.3.3. de R.D. 2177/2004), o bien las instrucciones específicas del fabricante del andamio si dispone de marcado de CE y siempre y cuando se realicen las operaciones en las circunstancias previstas en dichas instrucciones.

Será responsabilidad del solicitante, la correcta retirada y depósito de los residuos de construcción que se puedan originar en la obra en vertedero o gestor autorizado.

Deberá asumirse tanto por el titular de la licencia, como por el promotor de los trabajos a realizar, la responsabilidad que en materia de seguridad y salud se refiere, debiendo ejecutar las tareas cumpliendo el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Conforme al art. 76 de las NNSS de Reocín, el inicio efectivo de las obras se fija en seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de licencia. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, si no se hubiesen iniciado en el plazo establecido.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cabe la posibilidad de solicitud de prórroga dentro del plazo referido.

Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia urbanística otorgada visible desde la vía pública incluyendo la identificación de los constructores y/o promotores, así como el nombre de los responsables técnicos conforme establece el art. 193 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE
	SECRETARIO	06/03/2020	
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ		





CONDICIONES EXIGIBLES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN CONDICIONES INHERENTES A LA URBANIZACIÓN

□ Se asfaltarán y/o repondrá el pavimento existente de todas aquellas zonas de vial público, que siendo ajenas a la propia finca, pudieran haber sido perjudicadas por la ejecución de las obras, con las mismas características preexistentes y en la extensión, longitud o superficie que resulten necesarias para garantizar unas perfectas condiciones estéticas y de servicio. Se procederá de igual forma en relación a los servicios que pudieran verse afectados.

□ La superficie de cesión para ampliación de viales se entregará urbanizada y respetando siempre que las rasantes transversales del viario sean con pendientes inferiores al 2%. Dicha cesión, se formalizará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante acto de escritura pública a favor del Ayuntamiento.

□ Deberá presentarse compromiso del promotor de simultanear las obras de construcción y urbanización, y no proceder a la ocupación del edificio hasta que no esté totalmente finalizada la urbanización que afecta al mismo y se encuentren en funcionamiento los servicios urbanísticos correspondientes.

□ Los cierres de parcela se ejecutarán conforme a las condiciones establecidas por el art. 152 Cerramiento de fincas de las NNSS del Ayuntamiento de Reocin: “Los cerramientos de fincas se realizarán según el módulo de distancia específico para cada tipo de zonificación. En todos los casos, la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 m, pudiendo elevarse otro metro más con cierre no ciego (tela metálica, barrotes de madera, metálicos, etc.).- Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento.”

□ Asimismo, de conformidad con el criterio mantenido por el Ayuntamiento en base a lo establecido en el art. 153, el acondicionamiento del terreno de la parcela libre de edificación, deberá respetar el nivel de las parcelas colindantes, sin formación de muros de contención respecto a las mismas, estableciendo taludes de transición de pendiente no superior al 50% y resolver la circulación de las aguas superficiales de lluvia dentro del propio terreno. **CONDICIONES ESTÉTICAS**

□ Atendiendo a las consideraciones del Artículo 153. Condiciones Generales Estéticas y de Protección de las NN.SS. del Ayuntamiento de Reocin, se prohíben expresamente:

- Los revestimientos de fachadas con plaquetas vidriadas de colores brillantes.
- La utilización de pinturas en tonos chillones brillantes.

CONDICIONES INHERENTES A LA CONEXIÓN

□ Para la ejecución de la instalación de abastecimiento de agua se contactará con el servicio de obras de este Ayuntamiento.

□ De igual modo, para la obtención de electricidad se contactará con la empresa responsable para la ejecución de una nueva acometida siendo siempre la acometida enterrada.

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA

□ Para proceder a la devolución de la garantía financiera presentada correspondiente a la Gestión de Residuos, será necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente, junto con la solicitud de Licencia de primera ocupación, la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Lo que comunique a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos”.

Visto informe de Secretaría de fecha 04/03/2020.

Visto lo señalado en los arts. 183 y 190 y ss. de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº 281/2019, de 24 de junio (BOC. núm. 143, de 26 de julio de 2019).

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	06/03/2020	SECRETARIO





Primero.- Conceder a Carmen Sánchez Moran licencia de obra para la reposición de la cubierta de las cuadras de la “Casona de los Sánchez-Bustamante”, ubicada en la parcela de referencia catastral 6396003VN0969N0001DU, sita en Golbarado 19, todo ello en los términos del proyecto básico de “reposición de cubierta de las cuadras de la Casona Sánchez-Bustamante” redactado por el estudio ARKHITEKTON SAP, y firmado por el Arquitecto Carlos Navarro Chicharro, con sujeción a las condiciones señaladas con anterioridad.

Segundo.- El presupuesto de ejecución material a efectos de liquidación del ICIO y tasa por expedición de licencia urbanística, asciende a la cantidad de 35.000,00 €.

Tercero.- Requerir de la oficina técnica municipal la confección de proyecto de modificación de las NNSS de Reocin, al objeto de adaptar aquellas disposiciones normativas cuya aplicación deviene incompatible con la finalidad preservadora de aquellos otros preceptos destinados a la protección del patrimonio arquitectónico del municipio.

Cuarto.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Quinto.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

4.- Expedientes de concesión de licencia de segregación, parcelación.

4.1.- Expediente 1256/2019; Solicitud de licencia de segregación en el barrio de La Corraliega de la Veguilla; D. JOSE IGNACION GUTIERREZ ORUÑO.

Con fecha 22/08/2019 (núm. reg. 3580), José Ignacio Gutiérrez Oruño solicita licencia de segregación de la parcela con referencia catastral 1014012VP1011S0001SO, sita en Bo. La Corraliega nº 55, La Veguilla, en los términos del documento técnico denominado “Autorización Administrativa para Segregación de una parcela urbana”, redactado y suscrito por D. José Luis Ruiz Posadas, Arquitecto Técnico, colegiado no. 376 del COATCAN.

Visto informe de la arquitecta municipal de fecha 19/02/2020, del siguiente tenor:

SOLICITUD: SEGREGACIÓN PARCELARIA

REF. EXPEDIENTE	1256/2019
PROYECTO	SEGREGACIÓN PARCELARIA
SITUACIÓN	BO. LA CORRALIEGA N 65

TE SOLICITAN	JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ ORRUÑO		
DNI	██████████	TELÉFONO	669.305.899

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo interesado por la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el expediente incoado anteriormente referido

Firma 1 de 2 VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ

Firma 2 de 2 PABLO DIESTRO EGUREN

06/03/2020 SECRETARIO

06/03/2020 ALCALDE





para la concesión de **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, el técnico municipal que suscribe, conforme a la documentación presentada,

INFORMA

PRIMERO. El planeamiento urbanístico aplicable a la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Reocin, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 5 de febrero de 1987.

SEGUNDO. Se ha presentado solicitud, a petición de D. JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ ORRUÑO, para la segregación de la parcela con referencia catastral 1014012VP1011S0001SO, sita en Bo. La Corraliega nº 55, La Veguilla.

TERCERO. La parcela objeto de segregación se encuentra clasificada como SUELO URBANO, con calificación UR11 (Residencial II alturas).



Imagen 01. Normas Subsidiarias Ayto. de Reocin



Imagen 02. Consulta gráfica catastral

CUARTO. Se presenta junto a la solicitud la siguiente documentación:

4.1.- Georreferenciación de la finca matriz y parcelas resultantes, firmada por el Ingeniero D. César Herrera Martínez, en representación de ALPHA TRES, Estudio de Topografía e Ingeniería.

4.2.- Documento técnico denominado "Autorización Administrativa para Segregación de una parcela urbana", redactado y suscrito por D. José Luis Ruiz Posadas, Arquitecto Técnico, colegiado no. 376 del COATCAN.

- Copia de escrituras de propiedad de la finca objeto de la segregación, siendo la Parcela Matriz, finca registral nº 17.085, Tomo 1.221, Libro 211, Folio 21, Ref. Catastral. 1014012VP1011S0001SO.

Conforme al Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, no resulta obligatorio su visado.

QUINTO. La parcela matriz presenta una extensión de terreno, según medición topográfica adjunta, de 1.518,00 m2.

Se ubican en ella varias construcciones identificadas en memoria como:

- Vivienda unifamiliar: 105,00 m2
- Socarrena anexa en el viento oeste: 49,00 m2
- Garaje: 26,00 m2

Total SC: **180,00 m2**

SEXTO. Se plantea la segregación de la parcela matriz, según medición topográfica, con la siguiente definición resultante en superficie:

- MATRIZ 1 (Registral: 1.495,00 m2, Catastral: 1.565,00 m2, Real: **1.518,00 m2**)

PROPUESTA DE SEGREGACIÓN

- PARCELA RESULTANTE A: **1.116,00 m2** (Construcciones existentes de 180,00 m2)
- PARCELA RESULTANTE B O RESTO MATRIZ: **402,00 m2** (Piscina dimensiones 8,50 x 3,50 m. – No computa)

SÉPTIMO. Según planeamiento aplicable, conforme a lo dispuesto en el art.169 Residencial II alturas, se establece como parcela mínima una superficie no inferior a 400,00 m2.

Se presenta justificación urbanística relativa a superficies, edificabilidad y ocupación tras segregación, superándose en todos los casos la parcela mínima.

	Superficie	Edificabilidad	Ocupación	
PARC ELA R A	1.116,00 m2 > 400,00 m2	180/1116 = 0,16 < 0,50	180/1116=0,16 < 0,25	C UMPLE
PARC ELA R B	402,00 m2 > 400,00 m2	No edificado	No edificado	C UMPLE

Firma 1 de 2
VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ
06/03/2020
SECRETARIO
Firma 2 de 2
PABLO DIESTRO EGUREN
06/03/2020
ALCALDE





En relación al resto de parámetros de la ordenanza de aplicación, se observa que actualmente se incumplen algunas distancias a linderos de las edificaciones existentes; sin embargo, dichos parámetros no afectan al expediente.

OCTAVO. Las parcelas resultantes cumplen los parámetros urbanísticos referidos a parcela mínima, incumpliendo actualmente la parcela Resultante B la condición de frente a vial.

CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, el expediente se informa **DESFAVORABLEMENTE**.

Lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos”.

Visto informe de Secretaría de fecha 26/02/2020.

Considerando lo señalado en los arts. 111 y 196 y ss. de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; Art. 11.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como lo establecido en el art. 169, Residencial II alturas de las NNSS municipales.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº 281/2019, de 24 de junio (BOC. núm. 143, de 26 de julio de 2019).

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero.- Denegar a José Ignacio Gutiérrez Oruño la concesión de licencia de segregación de la parcela de referencia catastral 1014012VP1011S0001SO, sita en barrio de La Corraliega nº 55, La Veguilla, en los términos del documento técnico denominado “Autorización Administrativa para Segregación de una parcela urbana”, redactado y suscrito por D. José Luis Ruiz Posadas, Arquitecto Técnico, colegiado no. 376 del COATCAN, por los motivos señalados con anterioridad.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

5.- Expedientes de concesión de licencia de primera ocupación.

5.1.- Expediente 1171/2019; Solicitud de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en Valles; D. ALBERTO TERAN VAZQUEZ.

Mediante documento de fecha 24 de noviembre de 2016 (núm. reg. 4.207), D. Alberto Terán Vázquez solicita la concesión de licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en Valles, en los términos del anteproyecto firmado por el arquitecto D. Gabriel Cavadas Rotter, a ejecutar en la finca de referencia catastral 39060A027000490000FR.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	06/03/2020	SECRETARIO





La CROTU, en sesión de fecha 13 de junio de 2017, acuerda autorizar la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Valles, promovida por Alberto Terán Vázquez.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2017, acuerda conceder a D. Alberto Terán Vázquez licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en los términos del proyecto básico suscrito por el Arquitecto Gabriel Cavadas Rotter, a ejecutar en la finca de referencia catastral 39060A027000490000FR, con sujeción a las condiciones señaladas en el informe técnico transcrito en el citado acuerdo.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22/05/2018, adopta acuerdo del siguiente tenor:

“Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Valles, suscrito por el arquitecto D. Gabriel Cavadas Rotter, a ejecutar en la finca de referencia catastral 39060A027000490000FR.

Segundo.- Autorizar el inicio de las obras con sujeción a las condiciones marcadas en el acuerdo de Junta de fecha 22 de diciembre de 2017 y las fijadas en el presente acuerdo.

Tercero.- Ultimada la ejecución de la obra y con carácter previo a la obtención de la licencia de primera ocupación, deberá proceder a la formalización en escritura pública de la cesión obligatoria y gratuita para ampliación de viario conforme al plano de cesiones G-3, respecto del vial tipo B situado al sur de la parcela, arrojando una superficie de 52,50 ms, todo ello de conformidad con lo señalado en el art. 114.1.f) de la LOTRUSCA, así como en la NNSS municipales, ...”.

En fecha 19/08/2019 (núm. reg. 3538), el promotor solicita LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN de la vivienda unifamiliar aislada sita en parcela con referencia catastral 39060A027000490000FR, situada en Bo Valles no. 19, adjuntando la siguiente documentación

- Justificante de alta correspondiente a la Gerencia Regional del Catastro (Declaración Catastral modelo 900D)
- Escritura de Segregación y Cesión unilateral de viales a favor del Ayuntamiento de Reocín, relativa a una superficie de 52,50 m2, y Registro de Propiedad de la misma.
- Certificado Final de Obra, visado con fecha 19/08/2019 por el COACAN y firmado por D. Gabriel Cavadas Rotter, Arquitecto, y Dña. Sara Cavadas Rotter, Arquitecto Técnico, donde se especifica que la edificación reúne las condiciones técnicas de seguridad y salubridad exigidas.
- Documentación complementaria al CFO, relación de modificaciones y planos de Estado Reformado de Fin de Obra.

Con fecha 17/02/2020 se emite informe por la Arquitecta municipal.

Visto informe de Secretaría de fecha 20/02/2020.

Considerando lo señalado en los arts. 185 y 187 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, al establecer que la licencia de primera ocupación tiene como finalidad verificar el cumplimiento efectivo de las prescripciones contenidas en la licencia de obras y de los usos permitidos por el Plan, presupone la licencia de obras y es independiente de la licencia de apertura o actividad.

Considerando que la licencia de primera ocupación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de los recursos pertinentes.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Alberto Terán Vázquez licencia de primera ocupación respecto de la vivienda unifamiliar aislada ejecutada en suelo no urbanizable de Valles, en los términos del proyecto

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	06/03/2020	SECRETARIO





básico y de ejecución suscrito por el arquitecto Gabriel Cavadas Rotter, vivienda ejecutada en la finca de referencia catastral 39060A027000490000FR.

Segundo.- Aceptar la cesión gratuita y libre de cargas a favor de este Ayuntamiento, para su incorporación al patrimonio municipal, como bien de dominio y uso público, de una superficie de 52,50 m2 de la parcela de referencia catastral 39060A027000490000FR, que linda al Norte con carretera pública y Beatriz Macho; Sur, con el resto de la finca matriz; Este, Comunidad de Propietarios del barrio de Valles 19-A; y al Oeste, con Beatriz Macho; valorada en 1.000,00 €, de conformidad con la escritura de segregación y cesión unilateral de viales a favor del ayuntamiento de Reocin, otorgada el día 23/10/2019, a la fe del Notario D. Julio Ramos González, bajo en numero 3282 de su protocolo.

Tercero.- Remítase certificación administrativa del presente acuerdo al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Quinto.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publíquese anuncio indicativo en el BOC y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

6.- Resolución de expedientes en materia de responsabilidad patrimonial.

6.1.- Expediente 511/2019; Solicitud de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por accidente en la escuela municipal de Valles; TAMARA PÉREZ GÁLVEZ.

Mediante oficio de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 25 de marzo de 2019 (núm. reg. 1129), se remite el atestado núm. 2019-25003633-00000 de la 13ª Zona de la Guardia Civil, Puesto de Polanco, en el que se pone de manifiesto que Dña. Laura Toyos Sánchez informa que celebrándose un cumpleaños en las antiguas escuelas de Valles de Reocin, una de las menores asistentes al evento, Dña. Tamara Pérez Gálvez, ha sufrido diversas lesiones (perdida de dos dientes de leche, fuerte golpe en la espalda y las rodillas) debido a que la puerta exterior del recinto, se le ha caído encima, golpeándose la cara contra el suelo al caer.

Con fecha 17/04/2019 (núm. reg. 1.569), Dña. Valeria Mendoza Pérez, actuando en nombre y representación de Dña. Tamara Pérez Gálvez, comunica el siniestro acaecido, así como las lesiones sufridas a consecuencia de la caída de la puerta metálica de las escuelas de Valles, lesionando codos y rodillas de la menor, profunda herida en la espalda, así como la extracción de los dos incisivos centrales y traumatismo con hematoma craneoencefálico.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 03/05/2019, se acordó la incoación de expediente en materia responsabilidad patrimonial (nº 511/2019), notificándose al interesado y abriendo un plazo de 10 días para la formulación alegaciones y proposición de prueba. Dentro del plazo conferido, no se han formulado alegaciones por parte de los interesados.

Con fecha 23/08/2019 se emite informe por parte del Servicio de Obras del siguiente tenor:

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE
	SECRETARIO	06/03/2020	
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ		





“Personado el encargado de obras en el lugar se comprueba que la puerta metálica esta descolgada la bisagra de la parte superior, produciéndose por consiguiente la caída de la misma, supuestamente encima de la menor, donde ocurrieron los hechos. Tras la revisión de la puerta se comprueba que la misma está en buen estado, considerando que por el uso normal de la misma no se produce la caída de la puerta; se deduce que al colgarse varias veces de la puerta se descuelga la misma, con lo que se recomendaría cambiar el sistema de anclaje de la bisagra”.

Con fecha 02/10/2019 por parte de Dña. Paloma Revenga Nieto, actuando en nombre y representación de la entidad AXA SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S.A., formula alegaciones al trámite notificado con fecha 13/09/2019 (núm. reg. 1.513), que se sintetizan en las siguientes:

- Impropia utilización de la puerta por parte de los usuarios.
- Falta de acreditación del nexo causal.
- Falta de acreditación de los daños supuestamente inferidos a la reclamante (los daños han de ser reales y efectivos y ha de acreditarse su existencia).

Con fecha 18/10/2019 (Núm. Reg. 4.240), D. Gustavo Merino Campos, actuando en nombre y representación de la reclamante, adjunta informe médico pericial que suscriben los Dres. Pérez de la Torre y Hamadeth Grandas, donde se diagnostican las lesiones sufridas (TCE, traumatismo dentario y contusión en la espalda, precisando de tratamiento médico), estimando el periodo de baja médica en 30 días. Cuantifica la reclamación en el importe total de 3.253,72 €. Significar que no consta unido al expediente el informe/parte del Hospital de Sierrallana a que hace referencia el atestado núm. 2019-25003633-00000 de la Guardia Civil.

Visto informe de Secretaría de fecha 24/01/2020, del siguiente tenor:

“...El Art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común indica respecto de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial iniciados a instancia del interesado, que el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o acto que motiva la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comenzará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. Los daños reclamados se produjeron, según el atestado núm. 2019-25003633-00000, el día 16/03/2019, habiéndose interpuesto la reclamación el 17/04/2019, luego dentro del plazo para el ejercicio de la misma. Al tratarse de daños de carácter físico, el plazo podría comenzar incluso desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Por su parte, el Art. 67.2 del citado texto legal, establece que en la solicitud que realicen los interesados deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. La reclamante da cuenta de los daños sufridos y su relación de causalidad, debido al deficiente estado de conservación de la puerta que da acceso a las Escuelas de Valles, cuantificando el importe de la misma por documento de fecha 18/10/2019, en 3.253,72 €.

Consta acreditado en el expediente la remisión de la reclamación a la compañía aseguradora del ayuntamiento con la que mantiene una póliza de seguro de responsabilidad civil.

El hecho de que la responsabilidad de la Administración tenga carácter objetivo, no convierte a esta en responsable de todos los resultados lesivos que puedan seguirse por el mero hecho de utilizar las instalaciones o espacios públicos, sino que es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquella.

Partiendo de la obligación que pesa sobre el ayuntamiento de Reocin de mantener las instalaciones de titularidad municipal en un estado adecuado, procede ahora que verifiquemos si el daño puede imputarse al incumplimiento de dicha obligación. En el informe del encargado de obras se pone de manifiesto que tras la revisión de la puerta se comprueba que la misma está en buen estado, considerando que por el uso normal de la misma no se produce la caída de la puerta; se deduce que al colgarse varias veces de la puerta se descuelga la misma, es decir, es la propia conducta de la víctima la que ha ocasionado el daño, al haber hecho un uso inapropiado de la instalación. La conducta de la víctima rompe el necesario nexo causal y excluye por tanto la obligación de indemnizar a cargo de la Administración municipal.

Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	06/03/2020	SECRETARIO
	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE





Por lo expuesto, se informa DESFAVORABLEMENTE la reclamación formulada con fecha 17/04/2019 (núm. reg. 1.569), por Dña. Valeria Mendoza Pérez, actuando en nombre y representación de Dña. Tamara Pérez Gálvez, por los motivos señalados con anterioridad”.

Dentro del plazo audiencia y vista conferido en la Propuesta de Resolución del expediente, por parte del interesado no se han formulado alegaciones, según resulta del certificado de Secretaría incorporado al expediente.

Visto lo señalado en el art. 106.2 de la C.E.; en el art.54 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; en la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 281/2019, de 24 de Junio (BOC núm. 143, de 26/07/2019).

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. Valeria Mendoza Pérez, actuando en nombre y representación de Dña. Tamara Pérez Gálvez, con fecha 17/04/2019 (núm. reg. 1.569), por los motivos señalados con anterioridad.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

7.- Autorización de baja en el suministro de agua.

7.1.- Expediente 171/2020; Baja de los recibos de agua, basura y alcantarillado de vivienda sita en Barrio La Redonda núm. 240; BENIGNA GARCIA HERRERA.

Vista la solicitud de baja en el recibo de agua, basura y alcantarillado formulada por Dña. María Rosario Fernández García con DNI [REDACTED] (núm. reg. 4846 de fecha 02/12/2019), respecto de vivienda sita en Bº La Redonda núm. 240 de la localidad de Puente San Miguel.

En virtud de requerimiento, se incorpora al expediente escrito de la interesada (núm. reg. 617 de fecha 19/02/2020) aportando la siguiente documentación:

- Justificante de pago del último recibo.
- Justificación del motivo de la baja solicitada.
- Escrituras de declaración de obra nueva, segregación y compraventa de la vivienda a nombre de Benigna García Herrera.
- Copia del DNI de María Rosario, Benigna y Margarita Fernández García, las tres hijas de Benigna García Herrera.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE
	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	06/03/2020	SECRETARIO





Considerando que la mencionada vivienda sigue siendo propiedad de la madre de las interesadas; Dña Benigna García Herrera (DNI [REDACTED]) fallecida el 20/01/2007, al no disponer aún de escrituras de aceptación de herencia por discrepancias entre las tres hijas herederas.

Considerando que las tres hijas de la fallecida suscriben la solicitud de baja de los recibos de agua, basura y alcantarillado.

Considerando que según los datos obrantes en el Padrón municipal, no consta que actualmente resida ninguna persona en la mencionada vivienda.

Considerando lo señalado en el art. 4.3 en relación con el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51 de 30-12-2017), en cuanto señala como obligado tributario al propietario de los inmuebles, sin perjuicio de su repercusión, así como la exigencia de una comunicación escrita por parte del propietario del inmueble para dar de baja el respectivo servicio.

Visto lo dispuesto en los art. 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51, de 30 de diciembre de 2017), en los que se establece que la baja en el suministro conllevará el precintado de la instalación y tendrá lugar a iniciativa del Ayuntamiento o a petición del abonado, siendo en este último caso competencia de la Junta de Gobierno local su formalización.

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero.- Disponer la baja en el suministro de agua, basura y alcantarillado formulada por Dª María Rosario Fernández García (DNI [REDACTED]), respecto de la vivienda sita en Barrio La Redonda núm. 240 de la localidad de Puente San Miguel.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Servicio de Obras municipal, al objeto de proceder al precinto del contador de forma inmediata.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Recaudación municipal).

7.2.- Expediente 175/2020; Baja de los recibos de agua, basura y alcantarillado de nave D-13 del Parque Empresarial Besaya; EGUREN YOLITO, S.L.

Vista la solicitud de baja en el recibo de agua, basura y alcantarillado formulada por D. Juan Antonio Eguren Antón (DNI [REDACTED]) en representación de la sociedad EGUREN YOLITO, S.L. (NIF B-39858469) (núm. reg. 4916 de fecha 10/12/2019), respecto de nave D-13 del Parque Empresarial Besaya (T.M. Reocín) por extinción del contrato de arrendamiento, así como la documentación que acompaña:

- Justificante de pago del último recibo
- Copia del DNI de Juan Antonio Eguren Antón
- Justificación del motivo de la baja solicitada

Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	06/03/2020	SECRETARIO
	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE





Contrato de arrendamiento de la nave a la entidad SICAN, S.L. (NIF B-39450986)

Visto lo dispuesto en los art. 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51, de 30 de diciembre de 2017), en los que se establece que la baja en el suministro conllevará el precintado de la instalación y tendrá lugar a iniciativa del Ayuntamiento o a petición del abonado, siendo en este último caso competencia de la Junta de Gobierno local su formalización.

Considerando lo señalado en el art. 4.3 en relación con el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51 de 30-12-2017), en cuanto señala como obligado tributario al propietario de los inmuebles, sin perjuicio de su repercusión, así como la exigencia de una comunicación escrita por parte del propietario del inmueble para dar de baja el respectivo servicio.

Visto que en fecha 11 de Febrero de 2020 (núm. reg. 297) se da traslado de la solicitud a la entidad SICAN, S.L., en calidad de propietaria y arrendadora de la nave industrial, para la formulación de alegaciones en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el art. 76 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que la no presentación de alegaciones dentro del plazo conferido, supondrá la conformidad, y habilitara para acordar la baja en el pago del referido tributo.

Visto que por la entidad SICAN, S.L. no se presentan alegaciones en el plazo conferido al efecto, según consta en el certificado emitido por Secretaría de fecha 04/03/2020.

En atención a lo expuesto, SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Disponer la baja en el suministro de agua, basura y alcantarillado formulada por D. Juan Antonio Eguren Antón (DNI ██████████) en representación de la sociedad EGUREN YOLITO, S.L. (B-39858469) respecto de la nave D-13 del Parque Empresarial Besaya (T. M. Reocín).

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Servicio de Obras municipal, al objeto de proceder al precinto del contador de forma inmediata.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Recaudación municipal).

Y siendo las 09:30 horas del día de la fecha, y no habiendo más asuntos por tratar, se da por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	06/03/2020	ALCALDE
	SECRETARIO	06/03/2020	
Firma 1 de 2	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ		

